

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete de diciembre de Dos Mil Veintitrés

La Defensoría de Familia, en representación de los intereses de la niña KEIDY LUCIANA CAMARGO MUÑIZ, hija de la señora LEIDY NATHALIA CAMARGO MUÑIZ, interpone demanda VERBAL por INVESTIGACION DE PATERNIDAD, en contra del señor EVER AUGUSTO CALDERON GOMEZ, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 ss., del C. G.P., Ley 721 de 2001, ley 75 de 1968 y Ley 1060 de 2006.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por la Defensoría de Familia, quien representa los intereses de la niña KEIDY LUCIANA CAMARGO MUÑIZ, a petición de su progenitora la señora LEIDY NATHALIA CAMARGO MUÑIZ, y en contra del señor EVER AUGUSTO CALDERON GOMEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte actora la realización de las diligencias para notificación personal de la presente providencia al señor EVER AUGUSTO CALDERON GOMEZ, conforme a lo dispuesto en el Art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, o al artículo 8° de la Ley 2213 el 13 de junio de 2022.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada el señor EVER AUGUSTO CALDERON GOMEZ, por el término de veinte (20) días para que dé contestación por escrito, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co a través de apoderado (a) judicial en formato PDF.

CUARTO: De conformidad con el Art. 386 del C.G.P., se ordena la práctica de la prueba genética de ADN, con la niña KEIDY LUCIANA CAMARGO MUÑIZ, su progenitora LEIDY NATHALIA CAMARGO MUÑIZ, y el presunto padre el señor EVER AUGUSTO CALDERON GOMEZ.

Una vez vencido el término de traslado de la notificación de la demanda al señor EVER AUGUSTO CALDERON GOMEZ, fíjese la fecha y hora a la que deberán concurrir los citados al examen, el cual se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad, diligencia que deberá realizarse previo a la audiencia inicial.

QUINTO: Se le concede el beneficio de amparo de pobreza a la parte demandante señora LEIDY NATHALIA CAMARGO MUÑIZ, de conformidad con lo manifestado en la demanda y en escrito separado, acorde a lo previsto en el Art. 6 de ley 721 de 2001 y Art. 151 y ss., del C. G.P.

SEXTO: El Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84063c5a90bc6ddce37501404821474dd09b16825e84ca7ae12b81d5d9f2792**

Documento generado en 07/12/2023 03:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>